

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de expedición, transmisión y recepción de documentos administrativos.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 a 39 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de expedición de documentos administrativos, prestado por este Ayuntamiento, respecto de quienes operará en su caso la figura de la sucesión tributaria conforme a los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 3º.- REONSABLES

Responderán solidariamente y o subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º HECHO IMPONIBLE.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local, cual es el de la expedición y transmisión telemática vía fax de los documentos administrativos detallados en el artículo 6 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º.

Se establece la tasa por los siguientes conceptos e importes.

1.- Emisión de Informes Territoriales y Certificados e Informes Urbanísticos

a) Antigüedad inmuebles y construcciones	12,00 €
b) Declaración de innecesariedad de licencia de segregación o concesiones a los efectos del 66,4 LEY 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía	17,00 €
c) Emisión de otros informes urbanísticos expedidos a instancia de parte.	15,00 €
d) Certificado territorial descriptiva y gráfica	10,00 €
e) Tarifa adicional para todos los supuestos que se opte por notificación postal, o no se señale notificación telemática o personal	6,00 €

2.- Otorgamiento de Licencias de armas Clases A y B

<i>A) Licencias Clase A</i>	<i>15,00 €</i>
<i>B) Licencias Clase B</i>	<i>25,00 €</i>

3.- Expedición de autorizaciones retirada de animales (Convenio Diputación Provincial)

<i>Por la primera autorización.</i>	<i>20,00 €</i>
<i>Por la segunda autorización (Referida al mismo titular y/o al mismo animal)</i>	<i>25,00 €</i>
<i>Por la Tercera y sucesivas autorizaciones</i>	<i>50,00 €</i>

4.- Expedición de fotocopias de documentos

<i>Por expedición en formato a4 blanco y negro.</i>	<i>0,10 €</i>
<i>Por expedición en formato a4 en color cualquier formato</i>	<i>0,30 €</i>
<i>Por expedición en formato a3 blanco y negro.</i>	<i>0,20 €</i>
<i>Por expedición en formato a3 en color</i>	<i>0,45 €</i>

5.- Transmisión y recepción de documentos vía telemática

<i>Por transmisión o recepción de documentos vía telemática con impresión de un máximo de 5 páginas.</i>	<i>0,50 €</i>
<i>Por transmisión o recepción de documentos vía telemática con impresión por cada página que exceda de las 5 iniciales.</i>	<i>0,10 €</i>
<i>Por transmisión o recepción simple de documentos sin impresión.</i>	<i>0,50 €</i>

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado con la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. El pago de las mismas se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.
3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de Octubre de 2019, entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2020, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.